ORDEN de l4 de febréro de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, viene considerando como objetivos prioritarios el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, así como contribuir a la promoción y consolidación del Asociacionismo Juvenil mediante la dotación de ayudas económicas que permitan garantizar un mejor funcionamiento y una mayor estabilidad de las Asociaciones Juveniles.

Es por lo que, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta del Secretario para la Cultura y el Deporte,

DISPONGO:

Primero

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones a programas y proyectos juveniles, dentro de los límites de los créditos para ello previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades que propicien el Asociacionismo Juvenil, estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que faciliten la participación juvenil en el desarrollo de la vida comunitaria.

Tercero

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

- l.—La promoción y potenciación del Asociacionismo Juvenil.
- 2.—La realización de actividades de animación, ocio y tiempo libre.
- 3.—La realización de intercambios juveniles de acuerdo con las normas específicas que, a tal fin, elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.
- 4.—La realización de actividades en colaboración con los programas propios de la Dirección General de Juventud y Deportes, de acuerdo con las condiciones específicas que, a tal fin, se determinen.
- 5.—Puesta en funcionamiento y programas de actuación de Centros Municipales de información juvenil.
- 6.—En general, la realización de programas y proyectos juveniles incluidos en el ámbito de competencias que, en materia de juventud, tiene asignadas la Dirección General de Juventud y Deportes.

Cuarto

Podrán solicitar subvención:

- l.—Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente constituidas.
- 2.—Las Secciones Juveniles de Entidades de adultos que tengan reconocida autonomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- 3.—Los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de actividades.
 - 4.—Las Corporaciones Locales.

Ouinto

La solicitud se presentará dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, mediante instancia oficial que será facilitada por la Dirección General de Juventud y Deportes, en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de los datos o documentos que a continuación se relacionan:

- l.—Con carácter general:
- a) Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo con la ayuda solicitada, en el que se indiquen los datos que se especifican en el modelo de solicitud.
- b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización con especificación, en su caso, de aquellas otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.
- 2.—Cuando para estos programas la solicitud venga formulada por cualquiera de los interesados a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del apartado cuarto de la presente Orden, además de los documentos anteriores deberá adjuntarse:
- a) Fotocopia del D.N.I. de quien firme la solicitud así como documento acreditativo de la representación que ostenta.
- b) Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo.
- c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria correspondiente, de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Entidad o colectivo solicitante indicando nombre del titular y autorizados.

Séptimo

El plazo de solicitud de subvención será de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Octavo

Si las solicitudes no reunieran los datos exigidos o no vinieran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos, previniéndole de que, en caso contrario, su solicitud se archivará sin más trámite.

Noveno

Para la concesión de subvenciones se valorará:

- 1.—El ámbito de actuación del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones con implantación regional sobre las de ámbito local.
- 2.—En el caso de subvenciones a programas de entidades de ámbito regional, se tendrá en cuenta la presencia de las mismas en los distintos municipios de la Región.
- 3.—La naturaleza del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones juveniles respecto de las Entidades Prestadoras de Servicios.
- 4.—El interés del proyecto presentado; así como el número de participantes o beneficiarios del Programa.
 - 5.—Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.
- 6.—La viabilidad de realización del proyecto en base a la financiación prevista.
- 7.—Que la Entidad solicitante se encuentre censada en la Dirección General de Juventud y Deportes, de acuerdo con la Orden de 12 de julio de 1989, por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia.
- 8.—El cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Décimo

A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplen:

- l.—Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o perfeccionamiento de estudios.
 - 2.—Actividades propias de las Asociaciones Deportivas.
 - 3.—Actividades estrictamente culturales.
- 4.—Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra normativa correspondiente a cualquier otro Organo de la Administración Autonómica con competencia específica en la materia objeto de la solicitud.

Decimoprimero

El Secretario para Cultura y el Deporte o el Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, resolverá.

Decimosegundo

No se concederán subvenciones a programas presentados por aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes mientras no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

Decimotercero

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- l.—Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- 2.—Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier modificación que se produzca en el programa para el que se concedió la subvención.
- 3.—Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Juventud y Deportes.
- 4.—Admitir la presencia y seguimiento de las actividades subvencionadas por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- 5.—Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes o no se justifique según las normas establecidas en la correspondiente convocatoria.
- 6.—Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria.

Decimocuarto

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

- l.—Finalizada la actividad, y en el plazo de un mes o del año natural para los programas anuales, se presentará, en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo una Memoria justificativa de la realización del programa o proyecto que motivó la concesión de la subvención.
- 2.—Esta memoria deberá ir acompañada de una certificación expedida por la persona que desarrolla la función de tesorero o administrador de la Entidad solicitante, en la que se detalle:

- a) El importe total de los gastos contraídos para su realización y explicación de la financiación de los mismos.
- b) Separación de los gastos a que se aplica la subvención de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo indicando importe, concepto y perceptor.
- 3.—Custodiar los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo de la actividad con cargo a la subvención concedida, comprometiéndose a presentarlos ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo cuando ésta se lo requiera, indicando nombre y D.N.I. de la persona encargada de la custodia.
- 4.—Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, una certificación del Secretario de haber sido registrado en su contabilidad el importe íntegro de la subvención concedida.

Disposiciones finales

- 1.a.—Se faculta al Secretario para la Cultura y el Deporte o al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.
- 2.ª.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 14 de febrero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

ORDEN de 9 de febrero de 1990, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de Deportes.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de sus objetivos se propone facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio. Asimismo, considerando necesaria la participación municipal en el desarrollo de la política deportiva, se ha previsto la colaboración de los Ayuntamientos de la Región para alcanzar el mayor cumplimiento de dichos objetivos.

En su virtud, a propuesta del Secretario para la Cultura y el Deporte y a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

DISPONGO:

Primero

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en materia de deportes, dentro de los límites de los créditos previstos en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo

Las subvenciones irán destinadas a financiar programas deportivos, sin perjuicio de aquellos que vayan destinados a campañas específicas convocadas por la Dirección General de Juventud y Deportes. A tal efecto se establecen los siguientes programas:

- Campañas de actividad fisico-deportiva con colectivos específicos.
- Campañas de deporte popular, campañas de promoción de deportes autóctonos.
 - Manifestaciones deportivas locales, comarcales, etc.
 - Programas de perfeccionamiento técnico deportivo.
- Programas deportivos en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia y/o con las entidades deportivas de la localidad.

Tercero

Podrán optar a dichas subvenciones los Ayuntamientos y organismos de ellos dependientes encargados de gestionar los servicios deportivos municipales.

Cuarto

La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Programa de la actividad a desarrollar, con expresión específica de los objetivos que se pretenden conseguir con la misma y en el que se especifique:
 - Relación de personal que ejecutará la actividad.
 - Relación de instalaciones a utilizar.
- Presupuesto detallado (personal, material, transporte, etc.), del coste de la actividad en el que se indique expresamente la aportación de la entidad solicitante y si se ha solicitado ayuda de cualquier otro organismo público o privado.
- Los documentos que a juicio del peticionario, justifiquen la necesidad de la subvención solicitada.

No será necesaria la remisión de aquellos documentos que ya obren en la Dirección General de Juventud y Deportes.

Quinto

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en el de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo siguiente:

Plazo: 60 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro del plazo establecido, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.